CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026-0987
(29 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 2026-0156 del 26 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00001371 del 27 de enero de 2026, la señora **LUZ MARY SALAZAR DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.303.953, solicitó autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, conformado por doce (12) árboles de Nogal existentes en el predio denominado "La Isabela", identificado con matrícula inmobiliaria 100-23029, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

A través del Auto 2026-1131 del 07 de mayo de 2026, esta Corporación dispuso el inicio formal del trámite administrativo, auto comunicado con radicado 2026-IE-00015192 del 11 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A través de Informe Técnico INF 05710 del 28 de mayo de 2026, asociado al radicado interno 0000-II-00048823, un funcionario de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación realizó visita al predio en mención con el fin de determinar la viabilidad técnico ambiental del permiso solicitado. En el mencionado informe, entre otros aspectos, se resalta lo siguiente:

> "***DESCRIPCIÓN ESTADO DE LA VEGETACIÓN A INTERVENIR***
>
> *Los árboles para intervenir están con madurez óptima para su aprovechamiento, ubicados en un área de regeneración natural.*
>
> ***CONCEPTO TÉCNICO GENERAL***
>
> *Al realizar la visita con el propósito de verificar la información aportada en la solicitud (Aprovechamiento forestal menor), En el recorrido realizado al interior del predio se evidencio una buena oferta comercial de las especies, por lo cual se procedió a realizar la evaluación de 12 árboles de Nogal (Cordia alliodora), (Tabla 1) que se encuentran establecidos como árboles aislados al interior de los cultivos*

y que conforme a los lineamientos técnicos definidos por grupo de Flora y recursos florísticos se encuentran maduros.

Adicionalmente, se procedió a verificar la existencia de posibles restricciones para el desarrollo del aprovechamiento forestal lo que permitió establecer que los árboles evaluados no se encuentran al interior de ábacos ni en áreas forestales protectoras de fuentes hídricas.

De acuerdo con las condiciones observadas, se considera viable técnicamente Autorizar el aprovechamiento forestal de 12 árboles de Nogal (Cordia alliodora) Tabla 2. correspondientes al 50% de la oferta comercial evaluada dando cumplimiento a la posibilidad de corta definida.

El aprovechamiento es necesario para dinamizar la regeneración natural dentro de las áreas de cultivos donde se distribuye naturalmente el nogal, en la visita técnica realizada en el predio se observó abundante regeneración natural de nogal en todas las clases diamétricas, para la evolución del aprovechamiento forestal solo se tuvieron en cuenta árboles maduros que se encontraban muy juntos, la intervención se realizará en forma de entresaca para dinamizar los procesos de regeneración de la especie."

FUNDAMENTOS LEGALES

Del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

El artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Además, el artículo 79 ibidem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Seguidamente, el artículo 80 de la Carta Política consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026-0987
(29 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14, establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, previa autorización de la autoridad ambiental competente.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del citado Decreto, la autoridad ambiental podrá autorizar la tala, aprovechamiento, traslado o reubicación de árboles aislados ubicados en predios públicos o privados, previa evaluación técnica de la solicitud presentada. La Ley 99 de 1993 (Arts. 31 y 33) y en la Ley 344 de 1996 modificada por la Ley 633 de 2000(Art. 28), se creó el Sistema Nacional Ambiental y asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro de su jurisdicción, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo que le otorga competencia a la autoridad para emitir este tipo de permisos y cobrar las tasas correspondientes por su evaluación y seguimiento.

El mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.1, define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos "que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y en el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.7.4, se establece que para su aprovechamiento no se requiere Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), si bien otorga a la autoridad ambiental competente la facultad discrecional de imponer obligaciones "más o menos rigurosas" según las condiciones ecológicas del área.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el concepto técnico y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa forestal vigente, se considera jurídicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles aislados de Nogal (Cordia alliodora), correspondientes al 50 % de la oferta comercial evaluada, por cuanto los individuos seleccionados presentan estado de madurez y su intervención se ajusta a la posibilidad de corta definida técnicamente.

Asimismo, se constató que los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran establecidos al interior de áreas de cultivo y no se localizan dentro de áreas forestales protectoras, fajas de protección hídrica ni demás zonas con restricciones ambientales que impidan su intervención. La medida de manejo propuesta, consistente en la entresaca selectiva de individuos maduros con alta competencia entre sí, tiene como finalidad favorecer la dinámica de

regeneración natural de la especie, mejorar las condiciones de crecimiento de los individuos remanentes y garantizar la sostenibilidad del recurso forestal, en concordancia con los principios de conservación y uso racional de los recursos naturales renovables.

En consecuencia, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la señora **LUZ MARY SALAZAR DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.303.953, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, conformado por doce (12) árboles de Nogal existentes en el predio denominado "La Isabela" en las coordenadas X: identificado con matrícula inmobiliaria 100-23029, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento debe limitarse únicamente a la cantidad de árboles autorizados.

2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

3. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.

4. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

5. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

6. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

7. Se prohíben las quemas dentro del predio.

8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

10. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que se discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

12. Registrarse en la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y así poder solicitar el SUNL (Salvoconducto Único Nacional en Línea) para la movilización de la madera.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal de las especies taladas:

- Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (03) meses, para realizar las labores de corte, aserrío, comercialización y movilización contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05710 del 28 de mayo de 2026, asociado al radicado interno 0000-II-00048823, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **LUZ MARY SALAZAR DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.303.953, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y comunicar a la alcaldía del municipio de Manizales, departamento de Caldas, para que el presente acto administrativo sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta subdirección, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-11-2026-0014
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Lili Bibiana Rojas Mejía

Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

2026-IE-00030571
17/09/2026 3:49:43 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 17 de septiembre de 2026

Señor,
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal
Calle 19 Nro. 21-44
Manizales - Caldas

ASUNTO: **Comunicación Resolución 2026-0987**
Expediente 500-11-2026-0014

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No.2026-0987 de fecha veintinueve (29) de julio de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en favor de la señora LUZ MARY SALAZAR DE MONTOYA, tramitado en beneficio del predio denominado La Isabela, ubicado en la Vereda Chuchilla del salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Atentamente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario